



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2020- 00045

DEMANDANTE: YESID ADYD SALGUERO URQUIJO

DEMANDADO: PASTORA MARIA SALGUERO DE FERREIRA y otros.

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor YESID ADYD SALGUERO DE FERREIRA a través de apoderada judicial contra los herederos determinados del señor GABRIEL ANTONIO FERREIRA PERDOMO, señores PASTORA MARÍA SALGUERO DE FERREIRA como cónyuge supérstite, y GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO, MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, LORD TYRONE FERREIRA SALGUERO, LIZ BIBIANA FERREIRA SALGUERO, MILENY FERREIRA SALGUERO y HUGO FERNANDO FERREIRA VELASQUEZ como hijos, además contra los herederos indeterminados del causante y personas indeterminadas se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO : Notifíquese la demanda en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de 20 días.

TERCERO : Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P..

CUARTO : Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-146623, para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

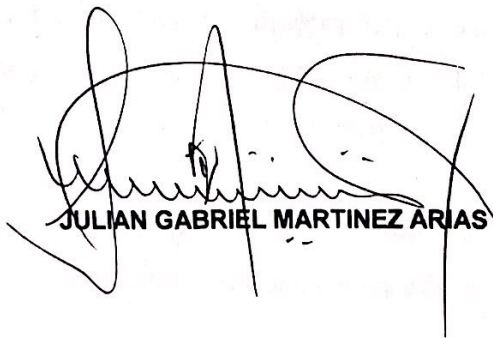
QUINTO . Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO : Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO . Se reconoce personería a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL en su condición de apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,

El juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS